

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Bupa Investments Overseas Limited

c.

República de Chile

(Caso CIADI No. ARB/25/50)

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2
Sobre Transparencia y Confidencialidad**

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Siqueiros T., Presidente del Tribunal
Sra. Sandra González, Árbitro
Prof. Jorge E. Viñuales, Árbitro

Secretario del Tribunal

Sr. Carlos Molina Esteban

29 de junio de 2026

I. INTRODUCCIÓN

1. El 3 de junio de 2026, el Tribunal distribuyó entre las Partes un borrador de esta resolución (“Borrador de la RP2”) para su discusión por las Partes.
2. El 19 de junio de 2026, las Partes presentaron sus comentarios al Borrador de la RP2.
3. La primera sesión se celebró el 22 de junio de 2026. Durante la primera sesión, las Partes y el Tribunal analizaron los comentarios de las Partes sobre el Borrador de la RP2 y el borrador de la Resolución Procesal No. 1.
4. Esta Resolución Procesal No. 2 incluye los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal respecto del régimen de transparencia que rige el presente caso.
5. El marco jurídico aplicable al presente procedimiento está determinado por el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Para la Promoción y Protección de las Inversiones (1996) (el “**TBI**” o el “**Tratado**”), el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022.
6. A los efectos de la Sección G *infra*, se entiende por Información Confidencial o Protegida toda información, documentos, declaraciones testimoniales, informes periciales, datos, materiales, presentaciones o comunicaciones exhibidos, presentados, intercambiados, divulgados u obtenidos en el curso del presente arbitraje, independientemente del formato o soporte y de que estén marcados o designados como confidenciales en el momento de su divulgación, así como la identidad, afiliación y función de cualquier testigo que declare en el presente arbitraje y el contenido de su testimonio, con exclusión del Laudo, cualquier decisión suplementaria sobre el Laudo, cualquier decisión sobre la rectificación, aclaración y revisión del mismo, así como cualquier decisión sobre anulación, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 21. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el § II.G *infra*, no se considerará Información Confidencial o Protegida aquella que: (i) sea, en la actualidad o en el futuro, de dominio público (salvo que ello se deba al incumplimiento de la presente Resolución Procesal); (ii) ya sea conocida por la Parte receptora o haya sido obtenida por ella de forma

independiente; o (iii) su divulgación sea exigida por las leyes o reglamentos vigentes o mediante una resolución de un tribunal o autoridad competente.

II. REGLAS DE TRANSPARENCIA

7. El Tribunal adopta las siguientes reglas de transparencia y confidencialidad que regirán el presente procedimiento.

A. LAUDO (ARTÍCULO 48(5) DEL CONVENIO DEL CIADI Y REGLA 62 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

8. Chile da su consentimiento para que el CIADI publique en su sitio web el Laudo y cualquier decisión suplementaria sobre el Laudo, cualquier decisión sobre la rectificación, aclaración y revisión del mismo, o cualquier decisión sobre su anulación. La Demandante no da su consentimiento para que el CIADI publique en su sitio web el Laudo, cualquier decisión suplementaria sobre el Laudo, cualquier decisión sobre la rectificación, aclaración y revisión del mismo, o cualquier decisión sobre su anulación.
9. El CIADI podrá publicar extractos de los documentos mencionados en el párrafo 8, de conformidad con la Regla 62(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, aplicando lo acordado por las Partes en la presente Resolución respecto de la no divulgación de Información Confidencial o Protegida.

B. RESOLUCIONES Y DECISIONES (REGLA 63 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

10. La publicación de Resoluciones y Decisiones se regirá por la Regla 63 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

C. ESCRITOS (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

11. Las Partes no otorgan su consentimiento para que el CIADI publique sus escritos.

D. DOCUMENTOS DE RESPALDO (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

12. Los documentos de respaldo, incluidos anexos, autoridades legales, declaraciones testimoniales e informes periciales (incluidos sus anexos, apéndices o adjuntos) no serán publicados por el CIADI.

E. AUDIENCIAS ABIERTAS (REGLA 65(1)-(2) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

13. Las audiencias no serán abiertas al público.

F. TRANSCRIPCIONES Y GRABACIONES DE AUDIENCIAS (REGLA 65(3) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

14. El CIADI no publicará las transcripciones ni las grabaciones de las audiencias.

G. CONFIDENCIALIDAD

15. Las Partes, sus abogados, representantes, directivos, empleados, entidades vinculadas, peritos, testigos, traductores, intérpretes, estenógrafos, técnicos de audiencia, proveedores de gestión documental y cualquier otra persona que participe en el Arbitraje o tenga acceso al Arbitraje a través de una de las Partes, así como los Miembros del Tribunal, el Secretario del Tribunal y cualquier persona que preste asistencia al Tribunal, los estenógrafos y cualquier intérprete, mantendrán la confidencialidad de toda la Información Confidencial o Protegida obtenida en el curso de este Arbitraje y no revelarán, publicarán, comunicarán ni compartirán de ningún otro modo dicha información con terceros, salvo en los casos expresamente permitidos por la presente Resolución Procesal, por acuerdo de las Partes o por orden del Tribunal.
16. La Información Confidencial o Protegida se utilizará exclusivamente a los efectos del presente Arbitraje y de cualquier procedimiento de anulación, aclaración, revisión, ejecución o reconocimiento directamente relacionado con el presente Arbitraje (pero solo en la medida estrictamente necesaria para ello), y para ningún otro fin.
17. Las Partes sólo podrán revelar Información Confidencial o Protegida a las siguientes personas y únicamente en la medida en que sea razonablemente necesario a efectos del presente Arbitraje o de los servicios relacionados con él:
- (a) Sus abogados y su equipo jurídico interno;
 - (b) sus autoridades, directores, empleados, representantes, subdivisiones, órganos u otras entidades vinculadas que participen directa o indirectamente en este Arbitraje;

- (c) peritos, asesores, testigos, estenógrafos, intérpretes, traductores, operadores de audiencia y otros prestadores de servicios contratados a efectos del presente Arbitraje;
 - (d) aseguradoras, reaseguradoras, auditores o entidades financiadoras;
 - (e) autoridades gubernamentales, reguladoras, fiscales, supervisoras o judiciales cuando la divulgación sea exigida por las leyes o reglamentos aplicables, o cualquier persona a la que se deba divulgar la información en virtud de un régimen vinculante de acceso a la información o de libertad de información aplicable a una de las Partes, siempre que, en dichos casos cada Parte deberá obrar en consonancia con sus compromisos de confidencialidad asumidos en virtud de la presente Resolución Procesal, lo que incluye garantizar la aplicación de cualquier excepción a su obligación de divulgación prevista en el régimen aplicable e informar oportunamente a la otra Parte acerca de la solicitud de divulgación de Información Confidencial o Protegida, a fin de que esta pueda ejercer su derecho a oponerse a dicha divulgación. En aras de evitar dudas, ninguna disposición de la presente sección impedirá a ninguna de las Partes cumplir con una orden vinculante de divulgar Información Confidencial o Protegida; o
 - (f) cualquier persona física o jurídica a la que pueda ser necesario otorgar acceso a la Información Confidencial o Protegida, a fin de garantizar el derecho de la Parte pertinente a presentar su caso.
18. Antes de cualquier divulgación con arreglo al párrafo 17, la persona o entidad que la realice deberá asegurarse de que el destinatario conozca el carácter confidencial de la información y esté sujeto a obligaciones de confidencialidad no menos estrictas que las previstas en la presente Resolución Procesal, salvo que las leyes o reglamentos vigentes establezcan lo contrario.
19. Si una de las Partes se viera obligada, en virtud de una ley, reglamentación, norma bursátil, resolución vinculante de una autoridad competente u otra obligación legal imperativa, a revelar Información Confidencial o Protegida, dicha Parte deberá, en la medida en que lo permita la ley, notificarlo de inmediato a la otra Parte y a los

Miembros del Tribunal antes de proceder a realizar dicha divulgación, a fin de permitir la adopción de medidas de protección. La Parte divulgadora deberá limitar la divulgación a lo estrictamente necesario.

20. Las obligaciones previstas en la presente sección permanecerán en vigor hasta cinco (5) años después del envío del Laudo o de la resolución definitiva de cualquier decisión suplementaria, rectificación, revisión o procedimiento de anulación respecto del Laudo, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
21. En aras de evitar dudas, lo dispuesto *supra* no impide a ninguna de las Partes divulgar el resultado de este Arbitraje ni publicar, divulgar o comentar el Laudo, cualquier decisión suplementaria sobre el Laudo, cualquier decisión sobre la rectificación, aclaración y revisión del mismo, o cualquier decisión sobre su anulación, siempre que toda Información Confidencial o Protegida haya sido suprimida y no pueda ser divulgada, publicada ni comentada. Las Partes acordarán las supresiones que deban realizarse inmediatamente después de la notificación del Laudo pertinente, de cualquier decisión suplementaria sobre el Laudo, de cualquier decisión sobre la rectificación, aclaración o revisión del mismo, o de cualquier decisión sobre su anulación. Todo desacuerdo entre las Partes en relación con las supresiones que deban realizarse se someterá al Tribunal o al Comité *Ad Hoc*, según el caso, para su decisión. En aras de evitar dudas, ninguna de las Partes podrá publicar, divulgar o comentar el Laudo, cualquier decisión suplementaria sobre el Laudo, cualquier decisión sobre la rectificación, interpretación o revisión del mismo, o cualquier decisión sobre su anulación, hasta que el Tribunal o el Comité *Ad Hoc*, según el caso, aprueben o se pronuncien respecto de las supresiones pertinentes.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Sr. Eduardo Siqueiros T.
Presidente del Tribunal
Fecha: 29 de junio de 2026